

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id. . . . .	38 . . . . .	45
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90
Un año. . . . .	182 . . . . .	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anancos que manden publicar en los Boletines o oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Carcagente contra un acuerdo de esa Comisión provincial, relativo al ensanche del cementerio, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar ensanche al cementerio de la villa de Carcagente, provincia de Valencia, el Ayuntamiento compró en 22 de Agosto de 1876 dos porciones de terreno de propiedad particular, quedando un sobrante en favor de sus dueños.

Una de las fincas adquiridas estaba afecta á una servidumbre de paso, cuya senda quedó comprendida dentro del perímetro del ensanche.

Los particulares que se aprovechaban de dicha via para comunicarse con sus propiedades rústicas se mostraron propicios á que se estableciera por fuera de las tapias del cementerio; mas el Ayuntamiento, conformándose con el parecer de la Comisión de policía urbana y rural, dispuso que se sirviesen aquellos del camino que desde la villa conducía á la de Tabernes de Valldigna.

Entendiendo los interesados que se les perjudicaba en su derecho por la mayor distancia y el peligro é incomodidad que ofrecía aquel camino, en razón á atravesarle una riera, reclamaron ante el Gobernador, cuya Autoridad, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, revocó el acuerdo ape-

lado, declarando que no estaba en las atribuciones del Ayuntamiento privar á los reclamantes del derecho que les asistía, y que únicamente le era dado alterar el paso ó senda de conformidad con los mismos.

Comunicada esta providencia á la corporación municipal, acordó en sesión de 3 de Junio recurrir para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., al que se elevó el expediente con informe de la Comisión provincial y del Gobernador, pasándose después al de esta Sección con Real orden de 12 de Setiembre último.

El asunto que se ofrece á la consideración de V. E. es complejo, atendida su especial naturaleza.

Que el Ayuntamiento de Carcagente obró dentro del círculo de sus atribuciones al acordar el ensanche del cementerio, es inconcuso y por nadie se ha puesto en duda.

Es también incuestionable que una vez reconocida la utilidad y necesidad de esa obra por lo reducido del cementerio y el creciente desarrollo de la villa, pudo concertar, mediante aprecio, la adquisición del terreno preciso para llevarla á cabo.

No le era lícito, sin embargo, prescindir de las servidumbres legítimamente establecidas sobre el prédio sirviente; y debió, ó expropiar de este derecho real en debida forma á aquellas á cuyo favor estaba introducido, ó cambiar el rumbo de la senda con anuencia de los interesados.

Optó el Ayuntamiento por este último medio; mas como el nuevo itinerario que señaló ofrecía dificultades y fué rechazado con fundamento por los que se utilizaban

de la servidumbre, lo natural hubiera sido, de no restablecerla por donde mismo estaba, si las obras se habían llevado á efecto, al menos sustituirla con acuerdo de los interesados por otra de análogas condiciones por el punto más inmediato á la antigua.

Si la Administración tiene el deber de conservar las propiedades y derechos del Municipio, y como consecuencia de esta obligación restablecer las servidumbres públicas cuando la interrupción fuere reciente y fácil de comprobar, con mayor razón no puede consentirse que por un acto de esa Administración se invada derecho tan respetable, mayormente cuando en la venta del terreno no podía comprenderse, ni se comprendió, el que ocupaba la antigua senda, que por su naturaleza indivisible subsiste sobre toda la finca sirviente.

Opina, en su virtud, la Sección que desestimándose el recurso interpuesto, debe prevenirse al Ayuntamiento la obligación en que está de sustituir la antigua servidumbre por otra en lugar oportuno del prédio sirviente, indemnizando á quien corresponda, ó de expropiar en debida forma á los que tengan derecho á utilizar la senda.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1878.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

### Ministerio de Ultramar.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La pacificación de esa Isla, debida al valor de nuestro sufrido Ejército y voluntarios dirigidos por expertos Generales, y al patriotismo de los habitantes, impone al Gobierno el deber de estudiar los medios de completar la obra de la paz, desarrollando todos aquellos servicios que más han de contribuir al fomento de la riqueza del país, descuidados necesariamente durante el largo periodo de la lucha, y que han de impedir la reproducción de esta.

Entre estos servicios, ninguno acaso mas importante y hasta hoy mas abandonado que el de las obras públicas, y entre estas el de la construcción de un sistema de vias de comunicación que, pasando por los principales centros de población y dividiendo el territorio en porciones no muy extensas, satisfaga la necesidad comercial, industrial y agrícola de los trasportes, facilite el movimiento de las tropas y su aprovisionamiento, y dé desde luego útil y conveniente ocupación á los brazos que la conclusión de la guerra dejará ociosos.

Decidido por estas razones el Gobierno á impulsar por cuantos medios sea posible la construcción de los ferro-carriles y carreteras de esa Isla, dedicando á ello todos los recursos de que pueda disponer, cuenta además para realizar su pensamiento con la decidida cooperación de V. E. y de los centros facultativo y económico, á quienes exigirá si es preciso el celo que requiere la ejecución rápida de tan grande como patriótica empresa.

La terminación del ferro-carril

central de la Isla en toda su extensión, y una bien estudiada red de vías transversales ordinarias ó ferreas que enlacen aquella con los puertos y poblaciones mas importantes de ambas costas, ha sido siempre y es hoy el proyecto del Gobierno que mejor satisface para esa localidad las condiciones antes expresadas.

Para lo primero se han dictado en diferentes épocas las disposiciones convenientes para la terminación de los estudios y proyectos de dicho ferro-carril, siendo la mas reciente la Real orden de 6 de Setiembre de 1877, cuyo cumplimiento no puede ya demorarse, y que, pacificado el país, nada impide que se lleve a efecto en breve plazo.

Tambien por otras dos Reales órdenes de igual fecha se dispuso lo conveniente para la construcción por la Compañía concesionaria del trozo del mismo ferro-carril comprendido entre Santo Domingo y la Esperanza, y para la reforma del presupuesto y concesión del trozo de Villaclara á San Andrés, cuyas órdenes debo recordar á V. E. para su inmediato cumplimiento.

Pero comprendiendo el Gobierno que para la realización de su pensamiento, el terminar el proyecto no es sino el primer paso para la ejecución de la obra, y que tal vez no se hallará quien solicite despues la concesión de la línea sin alguna subvención de los fondos del Estado, á causa de lo poco desarrollada que se halla la riqueza en el interior de la Isla, conviene desde luego anticipar que el Gobierno se halla dispuesto á otorgar el auxilio que sea necesario y justo á la Compañía ó Compañías que pidan la concesión de la línea ó alguna de sus secciones.

La forma de este auxilio puede ser cualquiera de las marcadas en la legislación de ferro-carriles vigente en esa Isla; pero entre ellas, y sin perjuicio de estudiar cualquiera otra que V. E. crea mas conveniente, juzga el Gobierno que la mejor seria la de dar construida á las Compañías la explanación y las obras de arte, á fin de que estas no tuvieran que invertir mas que el capital necesario para la adquisición del material fijo y móvil para los edificios, telégrafo y demás accesorios que exige la explotación. El Estado pagaria así la expropiación y construiria por su cuenta, mediante contratos, como en toda obra pública, las explanaciones y las obras de fábrica, entregándoselas á las Compañías como subvención.

En cuanto al sistema de vías transversales, que por regla general serán carreteras, el Gobierno tiene conocimiento de que por la Inspección general de Obras públicas se

ha formado el plan de esta clase de vías, que aun no ha sido remitido á la aprobación del Gobierno, sin duda porque no habrá terminado la instrucción del expediente incoado al efecto; pero siendo urgente el conocer y aprobar dicho plan, para que con arreglo á él se vayan luego redactando los proyectos especiales de las carreteras que comprenda, y para su consiguiente construcción, debe V. E. remitirlo sin pérdida de tiempo, activando los trámites que faltan, prescindiendo de los que no sean esenciales; pero siéndolo el parecer del ramo de Guerra, por las condiciones estratégicas á que ha de obedecer el plan de comunicaciones, acompañará V. E. el informe del Capitan general sobre dicho plan.

Resumiendo en preceptos todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se recuerde á V. E. el cumplimiento de la Real orden de 6 de Setiembre último relativa á la construcción del trozo del ferro-carril de la Macagna á la Esperanza, comprendido entre este último punto y Santo Domingo, debiendo dar cuenta inmediata del estado de este asunto.

2.º Que en cumplimiento de otra Real orden de la propia fecha, remita V. E. inmediatamente el presupuesto reformado del trozo del ferro carril central de Villaclara á San Andrés, participando lo que haya practicado para la concesión de dicho trozo, y en el caso de que no se haya presentado petición alguna para ello, la subvención en obras ó en otra forma que V. E. conceptúe deba otorgarse para hacer posible su concesión, que en tal caso se otorgaría en subasta pública, versando esta sobre el número de años que duraria el usufructo por la compañía concesionaria.

3.º Que se reintere á V. E. el inmediato cumplimiento de otra Real orden de igual fecha, relativa á la terminación del proyecto del ferro-carril central desde San Andrés á Vega-Botada por Ciego de Avila, Puerto-Príncipe, Tunas y Bayamo, debiendo la Inspección general de Obras públicas de esa Isla dar á este asunto la preferencia á todo otro servicio que allí ya se encargaba, y dando V. E. cuenta mensualmente del estado de adelanto de los trabajos.

4.º Que al remitir V. E. estos proyectos proponga la subvención que crea oportuna y en la forma que juzgue más conveniente á fin de que sirva de base para la concesión en subasta pública.

5.º Que remita igualmente V. E. lo antes posible el plan de carreteras estudiado por la Inspección general, con todos los informes emi-

tidos hasta el dia, prescindiendo de los que no sean esenciales para la ilustración del asunto, activando los demás y acompañando el parecer del ramo de Guerra sobre dicho plan bajo el punto de vista estratégico.

Y 6.º Que si para estos trabajos y los demás que el Gobierno se propone emprender en el ramo de obras públicas fuera necesario el aumentar el personal de Ingenieros y Ayudantes de la plantilla vigente, proponga V. E. desde luego el aumento que conceptúe necesario, oyendo á la Inspección general, así como todo lo demás que sea conveniente para esta campaña de la paz.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1878.—Elduayen.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 504.

Sección de Fomento.

Don Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Juan de Cuevas y Regules, vecino de esta capital, de profesion procurador, habitante en la calle de Maese Luis, número 22, á nombre de D. Juan Leyland, residente en Sevilla, ha presentado á las once de la mañana del dia 14 del actual una solicitud de registro de 36 pertenencias de la mina titulada «Albion» de mineral plomizo, sita en Sierra del Caballo, dehesa de Aljavara, terreno de la propiedad de los herederos de don Manuel Gadeo, término de Hornachuelos, lindante al N. con las minas Recompensa, Riqueza, Adolfiná y Abundancia, y al S. E. y O. con tierras de dichos herederos.

La designación que hace es la siguiente: se tendrá por punto de partida el mojon S. E. de la mina La Abundancia; desde él se medirán 200 metros al S. clavando la 1.ª estaca, de la 1.ª á la 2.ª 1600 metros al O.; de la 2.ª á la 3.ª 400 metros al N.; de la 3.ª á la 4.ª 200 metros al E.; de la 4.ª á la 5.ª 200 metros al S., y de la 5.ª al punto de partida 1400 metros al E., con lo que resultará formado el perimetro de las 36 pertenencias solicitadas, el cual tiene un lado comun con la mina La Recompensa y otro tambien comun con esta última mina y con las tituladas Riqueza, Adolfiná y Abundancia.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento setenta y una pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 20 de Marzo de 1878.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Núm. 505.

Sección de Fomento.

Don Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Juan de Cuevas y Regules, vecino de esta capital, de profesion procurador, habitante en la calle de Maese Luis, número 22, á nombre de D. Juan Leyland, residente en Sevilla, ha presentado á las 11 y 10 minutos de la mañana del dia 14 del actual una solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina titulada «San Juan» de mineral plomizo, sita en Sierra del Caballo, dehesa nombrada de Aljavara, terreno propiedad de los herederos de don Manuel Gadeo, término de Hornachuelos, lindante al S. con la mina Adolfiná y á los demás vientos con terrenos de la propiedad de dichos herederos.

La designación que hace es la siguiente: se tendrá por punto de partida la 1.ª estaca ó mojon de la mina Adolfiná, y desde dicho punto se medirán 30 metros al E. colocándose la 1.ª estaca; de esta á la 2.ª 400 metros al N.; de la 2.ª á la 3.ª 100 metros al O.; de la 3.ª á la 4.ª 400 metros al S., y de la 4.ª al punto de partida 70 metros al E., con lo cual resulta formado el rectángulo de las pertenencias solicitadas, el cual tiene su lado menor, que mira al S., comun con el lado N. de la mina Adolfiná.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 20 de Marzo de 1878.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Núm. 515.

Por el presente se cita á las personas que se crean con derecho á una yegua cuyas señas se espresan á continuacion para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia de Estepona dentro del término de veinte dias contados desde la insercion del correspondiente edicto en la «Gaceta de Madrid.»

Córdoba 22 de Marzo de 1878.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Señas de la yegua.

Alzada buena, pelo castaño claro, lucera, pelos blancos al rededor de la pata derecha, bastante flaca y con el hierro que figura en la ralgá derecha.

Núm. 516.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Decreto.—Visto el expediente de la mina de carbon titulada «El Canton.»

Visto el acta levantada por el Ingeniero D. Angel Izardi en 24 de Octubre de 1877, suspendiendo la demarcacion.

Resultando que el punto de partida que se expresa es el que sirvió en la demarcacion de la demasia á la mina «Confianza,» y que todo el terreno que se pretende está ocupado por dicha demasia y por la mina «La Llama»:

Vengo en declarar fenecido y sin curso este expediente por falta de terreno franco.

Córdoba 2 de Marzo de 1878.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Lo que he dispuesto que se publique en este periódico oficial, en virtud de no tener D. Juan Branillas, que es el interesado, representante en este capital, á tener del art. 92 de la Ley y 40 del Reglamento.

Córdoba 21 de Marzo de 1878.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm. 517.

Seccion de Fomento.

D. Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. José Nevada y Nevada, vecino de Villaviciosa, de profesion propietario, ha presentado á las once de la mañana del dia 18 del actual una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «San Antonio,» de mineral hierro y otros metales, sita en Loma de las Navas, terreno del comun de vecinos, término de Villaviciosa; lindante al L. con tierras de su propiedad, al S. y P. con

tierras de los herederos de Domingo Carrillo, y al N. con la dehesa de las Navas, de Antonio Infante Romero.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata distante unos tres metros al L. de la linde de las tierras del registrador; desde dicho punto de partida se medirán al L. 300 metros; al N. 100 metros, al P. 300 metros y al S. 400 metros, quedando cerradas las doce pertenencias que se solicitan.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 23 de Marzo de 1878.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm. 500.

Diputacion provincial de Córdoba.

Comision permanente.

Nota de los precios medios señalados por la Comision permanente para la liquidacion y abono de los suministros verificados en el mes actual.

	Céntimos de peseta.
Racion de Pan de 70 decágramos.	28
Id. de Cebada de 6,9375 litros.	70
Id. de Paja de 6 kilogramos.	22
Kilogramo de Leña.	04
Id. de Carbon.	09
Litro de Aceite.	88

Córdoba 20 de Marzo de 1878.

—El Vicepresidente, Diego de Ecija.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 506.

Diputacion provincial de Córdoba.

La Excm. Diputacion provincial ha acordado la venta en pública subasta el dia 15 de Abril del corriente año á las doce de su mañana y en el estado que hoy se encuentra, de la máquina trilladora de vapor sistema Ransames Sira con su correspondiente Locomovil y piezas de respeto para la misma, la cual tiene depositada en la casa

Socorro hospicio y bajo el tipo de seis mil quinientas treinta y una pesetas cuarenta y siete céntimos, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Excm. Diputacion.

Córdoba 14 de Marzo de 1878.

—El Presidente, Ignacio Garcia Levera.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 475.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Seccion de Caja.—Deuda pública.

La Direccion general de la Deuda pública ha dispuesto que sin limitacion de tiempo continúe esta Administracion económica recibiendo las facturas de intereses de la Deuda pública llamadas á convertir en amortizable al 2 por 100 por el art. 2.º de la Ley de 21 de Julio de 1876.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 18 de Marzo de 1878.

—El Jefe Económico, P. O., Apolinar de Santa Ana.

Núm. 503.

Instituto geográfico y estadístico.

Trabajos estadísticos de la provincia de Córdoba.

Censo de poblacion.

Visto que los trabajos censales remitidos por algunas Juntas no han sido hechos de conformidad con lo prevenido por la Real instruccion de 2 de Noviembre último; á fin de que se haga la rectificacion oportuna, deberán aquellas tener en cuenta las siguientes instrucciones.

1.º Se considerarán como vecinos para los efectos de la inscripcion: á los cabezas de familia, á los hijos solteros que con ellos vivan si tienen 25 años ó más, y á los hijos casados aun cuando vivan con sus padres. A la consorte del cabeza de familia se inscribirá como domiciliada.

2.º Al formar los resúmenes de las cédulas debe tenerse presente que hay en ella dos cuadros, uno de derecho y otro de hecho. En el de derecho deben figurar todos los individuos de la cédula, menos los transeuntes; y en el de hecho deben figurar tambien todos los individuos de la cédula, menos los ausentes. Estos resúmenes se irán trasladando despues á las hojas auxiliares de resúmenes á fin de formar despues el total del término municipal, cuidando de poner los datos de la poblacion de derecho en

los cuadernos de esta clase y la de hecho en sus hojas respectivas, y

3.º La formacion de los padrones es sencillamente copiar uno por uno los individuos de cada cédula, pero como estos han de hacerse por secciones y hay necesidad de formar el resumen de cada padron en cada seccion, es preciso para ello valerse de hojas auxiliares manuscritas en un todo iguales á las impresas de resúmenes; solo que así como en las inscripciones cada una de sus líneas sirve para extraer el resumen de una cédula, en la manuscrita cada línea es para extraer los datos de cada llana de un padron. Las casillas de este que necesariamente han de tenerse en cuenta para esta operacion son la 3.ª, 4.ª y 17, cuyos datos combinados entre sí, bastan para llenar todas las casillas de las hojas auxiliares para los resúmenes de padrones.

La suma general de estos cuadernos se trasladará al resumen respectivo de cada padron, y sus cifras deberán resultar exactamente conformes á las del resumen municipal ya formado, y el cual servirá de comprobacion.

Si apesar de estas instrucciones ocurriesen aún dificultades á algunas Juntas, las consultarán con la mayor brevedad á esta oficina á fin de que no se demore por mas tiempo la terminacion de tan importante servicio.

Córdoba 18 de Marzo de 1878.

—El Jefe de los trabajos estadísticos, Adelaido Bermudez.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 510.

Alcaldia constitucional de Córdoba.

Anuncio.

Don Bartolomé Belmonte, Alcalde presidente del Excm. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo que se sigue por Don Juan Bautista Rodriguez, Comisionado nombrado por la Administracion económica de esta provincia, contra Don Manuel Milla, vecino de esta ciudad, por débitos á la Hacienda, se saca á pública subasta para su venta, el cortijo nombrado Calatravilla en la campiña y término de esta ciudad, bajo el tipo de 20675 pesetas que importa la tasacion practicada al efecto, cuyo acto tendrá lugar el dia 11 de Abril próximo á las 12 de su mañana ante mi autoridad en estas Casas Consistoriales bajo las condiciones siguientes.

1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la tasacion.

2.º Para tomar parte en la subasta, es indispensable presentar carta de pago de haber depositado en la Tesorería de esta provincia el

importe del cinco por 100 del tipo que sirve para la subasta.

3.º El precio en que fuere rematada la finca será pagado en metálico por el que resulte mejor postor, al otorgarse la escritura de venta, sirviéndole para el total importe del remate, la cantidad que hubiere depositado.

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento del público.

Córdoba 20 de Marzo de 1878.  
— Bartolomé Belmonte.

Núm. 511.

### Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

Don Francisco García Rico, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año económico de 1878 á 79, cumpliendo con lo dispuesto en la ley municipal vigente queda espuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia para que se puedan hacer sobre el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Lo que se publica por medio del presente para la general inteligencia.

Pozoblanco 20 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Francisco García Rico.—El Secretario, Rafael Moreno Gonzalez.

Núm. 501.

Don Anastasio Gutierrez y Gutierrez, Capitan graduado Teniente del Batallón Cazadores de Estrella número catorce.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado que fué de la segunda compañía de este Batallón Zuloa Sanchez Rayo, natural de Talarubias (Córdoba), desaparecido en los combates que tuvieron lugar en el valle de Somorrostro los días 25, 26 y 27 de Marzo de 1874;

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden en estos casos á los oficiales del ejército; por el presente tercero y último edicto, cito llamo y emplazo al espresado soldado, señalándole el cuartel de este cantón donde debe presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto; á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá el expediente y será sentenciado en rebeldía.

Alsásua 17 de Marzo de 1878.  
—El Fiscal, Anastasio Gutierrez.

El Consejo de Sanidad en San Petersburgo ha autorizado la importación en Rusia de las «Cápsulas de Alquitran de Guyot,» tan eficaces para los resfriados, catarros, bronquitis, tisis, etc. Dos cápsulas á cada comida producen siempre un alivio rápido. El tratamiento viene á salir á un precio insignificante puesto que apenas llega á un real por día.

Para evitar las numerosas imitaciones de que este producto ha sido objeto exijase en la etiqueta de cada frasco la firma Guyot impresa en tres colores.

Depósito en las principales farmacias.

10

## ANUNCIOS.

Se arrienda por tres años á contar desde el 30 de Setiembre próximo al 29 de igual mes de el de 1881 la huerta nombrada de los Zapateras, situada en el partido de las Navas del Cepillar, término de Lucena, y conste de 11 fanegas y seis celemines de tierra.

Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo podrán presentar sus proposiciones en pliego cerrado en la oficina Administración del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Lucena, hasta las 12 del día 10 del mes de Abril próximo, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para que los licitadores puedan enterarse.

Lucena 20 de Marzo de 1878.

## A los Secretarios DE Ayuntamiento.

### Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos mandatos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

### CONSTITUCION

Leyes municipal y provinciales novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley

electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres; Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomes

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administración provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía, para formar los de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipi-

pales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la división territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á las bienes de Propios y comunes de los pueblos, roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; legislación gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar más la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relación con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se ramite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, Madrid. 15—12

Imp. del «Diario de Córdoba.»